



## **RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:**  
VALERIA LÓPEZ

**SUJETO OBLIGADO:**  
DELEGACIÓN IZTAPALAPA

**EXPEDIENTE: RR.SIP.3280/2016**

En México, Ciudad de México, a once de enero de dos mil diecisiete.

**VISTO** el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.3280/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Valeria López, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Iztapalapa, se formula resolución en atención a los siguientes:

### **RESULTANDOS**

I. El diez de octubre de dos mil dieciséis, mediante la solicitud de información con folio 0409000194216, la particular requirió en **medio electrónico**:

“... ”

*CÓNFORME AL ACUERDO DELGATORIO VIGENTE ¿CUÁL ES EL DIAGNÓSTICO DE NECESIDADES DE OBRAS AL INTERIOR DE LOS MERCADOS PÚBLICOS, EN LA SUBDELGACIÓN CABEZA DE JUÁREZ, PARA APLICARLO EN EL PRÓXIMO EJERCICIO PRESUPUESTAL?...” (sic)*

II. El veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado notificó el oficio DTCJ/479/2016 de la misma fecha, mediante el cual informó lo siguiente:

#### **OFICIO DTCJ/479/2016:**

“... ”

*Al respecto le informamos que, en términos de los artículos 6° y 8° Constitucionales artículos 6, fracción XXV, 7, 11, 14 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de conformidad con el Acuerdo por el que se delegan las facultades que se indican y se delimitan las colonias del ámbito de competencia a las unidades administrativas y de apoyo Técnico-Operativo de la Delegación Iztapalapa, denominadas Direcciones Territoriales, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 18 de noviembre de 2015; le informo que esta Dirección Territorial Cabeza de Juárez cuenta solo con un mercado público el denominado “Juan de la Barrera”; al respecto hago de su conocimiento que el diagnóstico se lleva a cabo de acuerdo a las necesidades físicas de la infraestructura*



*derivadas de los recorridos por parte de las áreas competentes y peticiones que se generan por los ciudadanos, informando al área de Proyectos de la Delegación Iztapalapa, quien a través de la Coordinación de Recursos Financieros y la Coordinación de rehabilitación de edificios públicos si así lo determina, pueda ser ingresado el recurso para el siguiente ejercicio fiscal.*

*...” (sic)*

III. El nueve de noviembre de dos mil dieciséis, la particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada a su solicitud de información, expresando su inconformidad en los siguientes términos:

*“ ...*

*La respuesta a mi solicitud no es clara y considero que no es completa, porque no dan un diagnóstico como lo solicité, sólo hacen referencia a las necesidades de infraestructura conforme a recorridos, pero no establecen cuales son esas necesidades y de que recorridos hablan...” (sic)*

IV. El nueve de noviembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se admitieron las constancias de la gestión realizada a la solicitud de información.

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que

manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

V. El siete de diciembre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado emitió un correo electrónico, a través del cual remitió el oficio DTCJ/SJG/578 BIS/2016, mediante el cual manifestó lo que a su derecho convino, haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria contenida en el diverso DTC/SJG/578 BIS/2016 del cinco de diciembre de dos mil dieciséis.

VI. El siete de diciembre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado emitió el oficio OIP/775/2016 del seis de diciembre de dos mil dieciséis, a través del cual realizó diversas manifestaciones, informando la emisión de una respuesta complementaria, contenida en el diverso DTC/SJG/578 BIS/2016 del cinco de diciembre de dos mil dieciséis, donde indicó lo siguiente:

“ ...

*De conformidad con el acuerdo delegatorio publicado el 18 de Noviembre del 2015 en la Gaceta oficial del Distrito Federal, en la parte que corresponde a la Jefatura Departamental de jurídico y Gobierno, se hace de su conocimiento que el diagnóstico de las necesidades del Mercado Público “Juan de la Barrera” que se llevó a cabo este año fiscal fue realizado con base en las necesidades primarias de la infraestructura del mercado, como lo son:*

- *Sustitución de lamina PINTRO por multipanel, en una sección de techumbre de la nave mayor.*
- *Colocación de impermeabilización de azotea en áreas de carnicerías, baños, pasillo, administración y locales.*
- *Mantenimiento o renovación de impermeabilización en área de comidas.*
- *Aplicación de pintura de esmalte en general, parte interior, muros, plafones, columnas, través, herrería, en parte exterior fachadas.*



- *En núcleo de baños, sustitución de muebles sanitarios, migitorios, ovalines, llaves de agua, llaves angulares con mangueras, cofles, cespól, mamparas, y puertas porsewall, cancelería de aluminio.*
- *En administración, aplicación de pintura de esmalte, muros, plafón, en baño, sustitución de lambrín, w.c, lavabo cespól, llave de agua, manguera coflex co llave angular e instalación hidráulica, cancelería.*
- *Sustitución de domos por lamina de policarbonato con estructura metálica.*
- *Sustitución de barda perimetral, cimentación de concreto armado, pintura y portón metálico, lado sur de estacionamiento.*
- *Sustitución de piso de concreto con maya electro soldada, en parte de estacionamiento y rampa de estacionamiento.*
- *Sustitución de luminarias tipo led 2x24 en áreas de cocina, varios pasillos, baños, carga y descarga y parte de nave mayor.*
- *Cableado, tubo conduit y tablero de distribución con alimentación.*
- *Colocación de estructura metálica con lámina traslucida en área de cocina.*
- *Sustitución de lámina traslucida en tres secciones de la nave mayor.*
- *Reubicación y pintura de juegos infantiles.*

*Esto derivado de peticiones de los mismos locatarios y recorridos por parte del área operativa de la Dirección Territorial en Cabeza de Juárez, así como de las áreas competentes para ello, como son; el área de Proyectos de la Delegación Iztapalapa, quienes a través de la Coordinación de Recursos Financieros y la coordinación de Rehabilitación de edificios Públicos, llevarían a cabo el procedimiento conducente para la realización de los mismos...” (sic)*

**VII.** El nueve de diciembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado remitiendo de manera extemporánea las manifestaciones que a su derecho convinieron, así como con una respuesta complementaria.



Del mismo modo, se hizo contar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias o formulara sus alegatos, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, se dio vista a la recurrente con la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera, lo anterior, con fundamento en el artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

**VIII.** El cuatro de enero de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto decretó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, en virtud de la complejidad del asunto, de conformidad por el artículo 243, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión, y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y



## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI y XXII, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior; numerales Quinto, Décimo Quinto, fracción V y Décimo Séptimo, fracción VI y el artículo Transitorio Segundo del *Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México.*

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que señala lo siguiente:

*Registro No. 168387*

*Localización:*

*Novena Época*

*Instancia: Segunda Sala*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*XXVIII, diciembre de 2008*

*Página: 242*



Tesis: 2a./J. 186/2008

**Jurisprudencia**

Materia(s): Administrativa

**APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**

De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al momento de manifestar lo que a su derecho convino, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento a este Órgano Colegiado la emisión y notificación de una respuesta complementaria, por lo cual resulta necesario entrar al estudio de la



misma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual prevé:

**Artículo 249.** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

**II.** *Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*

...

Ahora bien, para que la causal de sobreseimiento se actualice de manera plena, es indispensable que el Sujeto Obligado haya notificado a la recurrente la respuesta complementaria que emitió, a efecto de que tuviera conocimiento de la misma, pues en caso contrario, el acto emitido no podría haber modificado la respuesta impugnada de tal manera que deje sin materia el presente recurso de revisión.

Asimismo, es indispensable que la respuesta emitida garantice el derecho de acceso a la información pública de la particular, pues de lo contrario, si con dicha respuesta se determina sobreseer el medio de impugnación, esa determinación estaría vulnerando el derecho que le asiste.

En ese sentido, es indispensable que este Órgano Colegiado verifique si de manera precisa se cumplen con lo señalado para estar en la posibilidad de determinar si se actualiza de manera plena la causal de sobreseimiento.

En tal virtud, es importante mencionar que de la revisión a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que en su oficio mediante el cual el Sujeto Obligado informó de la emisión de una respuesta complementaria, se evidencia la





notificación por correo electrónico del siete de diciembre de dos mil dieciséis, medio señalado por la recurrente para tal efecto, de la respuesta complementaria.

Ahora bien, de la revisión de la documental, se pudo advertir que se adjuntó al correo electrónico referido en el oficio DTCJ/SJG/578 BIS/2016 del cinco de diciembre de dos mil dieciséis, la respuesta complementaria que el Sujeto Obligado emitió, quedando notificada la recurrente formalmente para todos los efectos legales a que haya lugar.

Por otra parte, del estudio realizado a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advirtió que mediante el acuerdo del nueve de diciembre de dos mil dieciséis, este Instituto ordenó dar vista a la recurrente con la respuesta complementaria para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Finalmente, es necesario verificar si con la respuesta complementaria que refirió el Sujeto Obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la recurrente, resultando conveniente esquematizar la solicitud de información, el agravio formulado por la recurrente y la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

<b>SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>	<b>AGRAVIO</b>	<b>RESPUESTA COMPLEMENTARIA DEL SUJETO OBLIGADO</b>
<p>“... CONFORME AL ACUERDO DELEGATORIO VIGENTE ¿CUÁL ES EL DIAGNÓSTICO DE NECESIDADES DE OBRAS AL INTERIOR DE LOS MERCADOS</p>	<p>“... La respuesta a mi solicitud no es clara y considero que no es completa, porque no dan un diagnóstico como lo solicité, sólo hacen referencia a las necesidades de infraestructura conforme a recorridos,</p>	<p>“... De conformidad con el acuerdo delegatorio publicado el 18 de Noviembre del 2015 en la Gaceta oficial del Distrito Federal, en la parte que corresponde a la Jefatura Departamental de jurídico y Gobierno, se hace de su conocimiento que el diagnóstico de las necesidades del Mercado Público “Juan de la Barrera” que se llevó a cabo este año fiscal fue realizado con base en las necesidades primarias de</p>

<p><i>PÚBLICOS, EN LA SUBDELGACIÓN CABEZA DE JUÁREZ, PARA APLICARLO EN EL PRÓXIMO EJERCICIO PRESUPUESTAL? ...” (sic)</i></p>	<p><i>pero no establecen cuales son esas necesidades y de que recorridos hablan. ...” (sic)</i></p>	<p><i>la infraestructura del mercado, como lo son:</i></p> <p><i>Sustitución de lamina PINTRO por multipanel, en una sección de tuchumbre de la nave mayor.</i></p> <p><i>Colocación de impermeabilización de azortea en áreas de carnicerías, baños, pasillo, administración y locales.</i></p> <p><i>Mantenimiento o renovación de impermeabilización en área de comidas.</i></p> <p><i>Aplicación de pintura de esmalte en general, parte interior, muros, plafones, columnas, través, herrería, en parte exterior fachadas.</i></p> <p><i>En nucleo de baños, sustitución de muebles sanitarios, migitorios, ovalines, llaves de agua, llaves angulares con mangueras, cofles, cespól, mamparas, y puertas porsewall, canceleria de aluminio.</i></p> <p><i>En administración, aplicación de pintura de esmalte, muros, plafón, en baño, sustitución de lambrín, w.c, lavabo cespól, llave de agua, manguera coflex co llave angular e instalación hidráulica, canceleria.</i></p> <p><i>Sustitución de domos por lamina de policarbonato con estructura metálica.</i></p> <p><i>Sustitución de barda perimetral, cimentación de concreto armado, pintura y portón metálico, lado sur de estacionamiento.</i></p> <p><i>Sustitución de piso de concreto con maya electro soldada, en parte de estacionamiento y rampa de estacionamiento.</i></p>
--	---	---



	<p><i>Sustitució de luminarias tipo led 2x24 en àreas de cocina, varios pasillos, baños, carga y descarga y parte de nave mayor.</i></p> <p><i>Cableado, tubo conduit y tablero de distribució con alimentaci6n.</i></p> <p><i>Colocaci6n de estructura metàlica con làmina traslucida en àrea de cocina.</i></p> <p><i>Sustitució de làmina traslucida en tres secciones de la nave mayor.</i></p> <p><i>Reubicaci6n y pintura de juegos infantiles.</i></p> <p><i>Esto derivado de peticiones de los mismos locatarios y recorridos por parte del àrea operativa de la Direcci6n Territorial en Cabeza de Juàrez, así como de las àreas competentes para ello, como son; el àrea de Proyectos de la Delegaci6n Iztapalapa, quienes a través de la Coordinaci6n de Recursos Financieros y la coordinaci6n de Rehabilitaci6n de edificios Pùblicos, llevarian a cabo el procedimiento conducente para la realizaci6n de los mismos...” (sic)</i></p>
--	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la informaci6n pùblica” y “Acuse de recibo de recurso de revisi6n” y de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del C6digo de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicaci6n supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federaci6n, que señaala lo siguiente:



Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

**Tesis Aislada**

Materia(s): Civil

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.** El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que **la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia**, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Ahora bien, para poder determinar si la respuesta complementaria satisface los requerimientos de la particular, es necesario entrar al análisis de la solicitud de información, en relación a la respuesta complementaria proporcionada por el Sujeto Obligado.

En ese sentido, la particular requirió al Sujeto Obligado lo siguiente: "CONFORME AL ACUERDO DELGATORIO VIGENTE ¿CUÁL ES EL DIAGNÓSTICO DE NECESIDADES DE OBRAS AL INTERIOR DE LOS MERCADOS PÚBLICOS, EN LA SUBDELGACIÓN CABEZA DE JUÁREZ, PARA APLICARLO EN EL PRÓXIMO



*EJERCICIO PRESUPUESTAL?.*”, a lo cual el Sujeto Obligado, en su respuesta complementaria, informó lo siguiente:

“ ...

*De conformidad con el acuerdo delegatorio publicado el 18 de Noviembre del 2015 en la Gaceta oficial del Distrito Federal, en la parte que corresponde a la Jefatura Departamental de jurídico y Gobierno, se hace de su conocimiento que el diagnóstico de las necesidades del Mercado Público “Juan de la Barrera” que se llevó a cabo este año fiscal fue realizado con base en las necesidades primarias de la infraestructura del mercado, como lo son:*

- *Sustitución de lamina PINTRO por multipànel, en una secciòn de tuchumbre de la nave mayor.*
- *Colocaciòn de impermeabilizaciòn de azortea en àreas de carnicerías, baños, pasillo, administraciòn y locales.*
- *Mantenimiento o renovaciòn de impermeabilizaciòn en àrea de comidas.*
- *Aplicaciòn de pintura de esmalte en general, parte interior, muros, plafones, columnas, travès, herrería, en parte exterior fachadas.*
- *En nucleo de baños, sustituciòn de muebles sanitarios, migitorios, ovalines, llaves de agua, llaves angulares con mangueras, cofles, cespòl, mamparas, y puertas porsewall, canceleria de aluminio.*
- *En administraciòn, aplicaciòn de pintura de esmalte, muros, plafòn, en baño, sustituciòn de lambrin, w.c, lavabo cespòl, llave de agua, manguera coflex co llave angular e instalaciòn hidràulica, canceleria.*
- *Sustituciòn de domos por lamina de policarbonato con estructura metàlica.*
- *Sustituciòn de barda perimetral, cimentaciòn de concreto armado, pintura y portòn metalico, lado sur de estacionamiento.*
- *Sustituciòn de piso de concreto con maya electo soldada, en parte de estacionamiento y rampa de estacionamiento.*
- *Sustituciòn de luminarias tipo led 2x24 en àreas de cocina, varios pasillos, baños, carga y descarga y parte de nave mayor.*



- *Cableado, tubo conduit y tablero de distribución con alimentación.*
- *Colocación de estructura metálica con lámina traslúcida en área de cocina.*
- *Sustitución de lámina traslúcida en tres secciones de la nave mayor.*
- *Reubicación y pintura de juegos infantiles.*

*Esto derivado de peticiones de los mismos locatarios y recorridos por parte del área operativa de la Dirección Territorial en Cabeza de Juárez, así como de las áreas competentes para ello, como son; el área de Proyectos de la Delegación Iztapalapa, quienes a través de la Coordinación de Recursos Financieros y la coordinación de Rehabilitación de edificios Públicos, llevarían a cabo el procedimiento conducente para la realización de los mismos...” (sic)*

En tal virtud, de la revisión a la información que el Sujeto Obligado proporcionó, se advierte que le brindó a la recurrente el diagnóstico de las necesidades del Mercado Público “*Juan de la Barrera*” que fue realizado con base en las necesidades primarias de la infraestructura del Mercado, refiriendo que eran las siguientes:

- *Sustitución de lamina PINTRO por MULTIPÁNEL, en una sección de tuchumbre de la nave mayor.*
- *Colocación de impermeabilización de azotea en áreas de carnicerías, baños, pasillo, administración y locales.*
- *Mantenimiento o renovación de impermeabilización en área de comidas.*
- *Aplicación de pintura de esmalte en general, parte interior, muros, plafones, columnas, trabes y herrería en parte exterior fachadas.*
- *En núcleo de baños, sustitución de muebles sanitarios, migitorios, ovalines, llaves de agua, llaves angulares con mangueras, cofles, cespól, mamparas y puertas porsewall y cancelería de aluminio.*
- *En administración, aplicación de pintura de esmalte, muros, plafón, en baño, sustitución de lambrín, w.c, lavabo cespól, llave de agua, manguera coflex co llave angular e instalación hidráulica, cancelería.*



- *Sustitución de domos por lámina de policarbonato con estructura metálica.*
- *Sustitución de barda perimetral, cimentación de concreto armado, pintura y portón metálico, lado sur de estacionamiento.*
- *Sustitución de piso de concreto con maya electro soldada, en parte de estacionamiento y rampa de estacionamiento.*
- *Sustitución de luminarias tipo led 2x24 en áreas de cocina, varios pasillos, baños, carga y descarga y parte de nave mayor.*
- *Cableado, tubo conduit y tablero de distribución con alimentación.*
- *Colocación de estructura metálica con lámina traslucida en área de cocina.*
- *Sustitución de lámina traslucida en tres secciones de la nave mayor.*
- *Reubicación y pintura de juegos infantiles.*

Asimismo, el Sujeto Obligado informó que llegó a ese diagnóstico por virtud de peticiones de los mismos locatarios y recorridos por parte del área operativa de la Dirección Territorial en Cabeza de Juárez, así como de las diversas Áreas competentes para ello.

En ese sentido, de la respuesta complementaria se puede observar que la misma contiene el diagnóstico de necesidades de infraestructura del Mercado Público “Juan de la Barrera”, siendo esa precisamente la información que solicitó la particular, resultando pertinente determinar que la respuesta complementaria que emitió el Sujeto Obligado satisface el cuestionamiento, al haber entregado el diagnóstico.

Ahora bien, es importante mencionar que la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado atendió en sus extremos la solicitud de información de la particular, por



lo que dejó sin materia el presente recurso de revisión, garantizando su derecho de acceso a la información pública.

Por lo anterior, éste Órgano Colegiado determina que toda vez que la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado satisfizo el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente, aunado a que dicha respuesta le fue notificada a la cuenta de correo electrónico señalado para tal efecto, y que incluso este Órgano Colegiado le dio vista para que manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que hiciera consideración alguna al respecto, se actualiza la casual de sobreseimiento prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.





**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el once de enero de dos mil diecisiete, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

info df

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**



**PRESIDENTE DE LA SESIÓN<sup>1</sup>**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**info df**

**Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal**

---

<sup>1</sup> De conformidad con el artículo 40 del Reglamento de Sesiones, relacionado con el artículo 32, tercer párrafo del Reglamento Interior, ambos del INFODF.